

taria, presidida por el Subsecretario de Hacienda, que tendrá a su cargo la preparación, informe o propuesta de cuantas previsiones o medidas de carácter organizativo sea conveniente adoptar para que se consiga la mayor asistencia técnica a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio y el mejor y ordenado cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre presentación de declaraciones y sobre reembolso de ingresos efectuados en el Tesoro Público por este Tributo, en los casos en que así proceda.

Segundo.—De dicha Comisión Coordinadora formarán parte el Director general de Tributos, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general del Tesoro, el Secretario general Técnico, el Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Subdirector general de Informática Fiscal, el Inspector central de la Dirección General de Tributos y el Inspector general del Departamento, que desempeñará la Secretaría ejecutiva de la misma, y los Directores generales y los Jefes de los Servicios que su Presidente convoque para cada sesión, en razón de las materias a tratar o a dictaminar por aquéllas.

Tercero.—Los Vocales de la expresada Comisión Coordinadora presentarán los planes de actuación que juzguen oportunos a los fines antes consignados, siempre que sea necesaria o conveniente la coordinación o colaboración de otro u otros Centros o Servicios del Ministerio de Hacienda para su desarrollo o cumplimiento.

Cuarto.—El Presidente de la Comisión Coordinadora para la ejecución de la reforma tributaria designará de su propio seno un Comité de seguimiento que, por conducto de la Inspección General del Departamento, cuidará del puntual cumplimiento del calendario de servicios y demás medidas acordadas.

Quinto.—La referida Comisión extenderá, asimismo, sus actuaciones a todos los demás impuestos objeto de reforma cuya aplicación exija la adopción de medidas que excedan de la competencia del respectivo Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

525

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se indican.

Aprobado definitivamente por resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de octubre de 1979 el proyecto 1-V-360.4, «Mejora local. Retorno en la N-III y enlace para acceso al polígono industrial de el Oliveral. C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 337,5. Tramo: Cheste-Aeropuerto», con la condición de que el 60 por 100 del importe de las expropiaciones será a cargo de los Ayuntamientos de Ribarroja y Cuart de Poblet, y ordenada por resolución del propio Centro Directivo de 26 de noviembre pasado la expropiación de los bienes y derechos afectados por dichas obras con el carácter de urgente y, por tanto, ajustada al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 23 del próximo mes de enero para proceder, correlativamente a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Ribarroja, y a las once horas, en los del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en los respectivos términos municipales, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, al reconocimiento del terreno que se estimare pertinente.

El presente señalamiento, sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», de esta capital, será notificado por cédula a los interesados, que son los comprendidos en las relaciones que figuran expuestas, respectivamente, en los tabloneros de edictos de los expresados Ayuntamientos y en esta Jefatura Provincial de Carreteras (Artés Gráficas, 46, Valencia), los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer las relaciones indicadas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en el que deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y del título acreditativo de su propiedad sobre el bien expropiado.

Valencia, 31 de diciembre de 1979.—El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perretta.—92-E.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

526

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.044. Línea a 25 KV. a E. T. «Pinet».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 8 metros, para suministro a la E. T. «Pinet», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo a intercalar entre el 35 y 36 de la línea a 25 KV. E. M. «Amposta»-E. M. «Santa Bárbara».

Presupuesto: 530.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Santa Bárbara.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.948-C.

527

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.947. Líneas a 25 KV. a E. T. «Granja Malrás».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 3.580 metros, para suministro a la E. T. «Granja Malrás», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 10 de la línea a 25 KV. a E. T. «Piscina».

Presupuesto: 1.635.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Horta de San Juan.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 24 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.956-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

528

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se establecen normas para la concesión de anticipos de campaña a almazaras de aceite de oliva en la campaña 1979/80.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las campañas olivareras y de la campaña 1979/80, establece que cuando, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo sea inferior a la media aritmética entre el de garantía y el de intervención superior, teniendo en cuenta los incrementos mensuales, el FORPPA facilitará financiación para que puedan acogerse los almacenamientos de aceites de oliva vírgenes que se realicen en las condiciones que establezca dicho Organismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de dicho Real Decreto, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 21 de diciembre de 1979,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Objeto

Cuando, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo sea inferior a la media aritmética entre el precio de garantía y el de intervención superior, teniendo en cuenta los incrementos mensuales, el FORPPA facilitará financiación para que puedan acogerse los almacenamientos de aceites de oliva vírgenes, en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

II. Beneficiarios de los anticipos

Serán beneficiarios de estos anticipos:

- a) Las almazaras cooperativas.
- b) Las almazaras de Sociedades agrarias de transformación,
- c) Las almazaras agrícolas, y
- d) Las almazaras industriales,

siempre que hayan dado cumplimiento a los necesarios trámites de apertura y formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente.

III. Cuantía de los anticipos

Servirá de base para la determinación de la cuantía del anticipo el volumen de aceite que se haya producido en la almazara hasta el momento de la solicitud.

En el caso necesario, podrán formularse hasta cuatro solicitudes de anticipo, de conformidad con la producción obtenida.

Las solicitudes de anticipo serán, como máximo, las correspondientes a la cantidad de aceite producido:

Aceite de oliva virgen	Cuantía del préstamo
	Ptas/kg.
Extra de hasta 0,5° de acidez	70
Extra de más de 0,5° y hasta 1° de acidez	69
Fino	68
Corriente de hasta 2° de acidez	67
Corriente de más de 2° y hasta 3° de acidez	66

IV. Solicitudes de anticipos

La solicitud del anticipo se formulará antes del 31 de marzo de 1980, mediante documentos según modelo anexo, que deberá estar firmado por el Director Gerente de la almazara, y en el caso de cooperativa, por el Presidente y Tesorero de la misma, indicando:

- 1. Volumen de aceite de oliva producido en la almazara hasta el momento de la solicitud del anticipo.
- 2. Importe del anticipo que deseen percibir, que no podrá exceder de los límites indicados en la norma III.
- 3. Número y título de la cuenta a la que se desea le sea transferida la cantidad correspondiente.
- 4. En el caso de que se formulen varias solicitudes de anticipo, deberá hacerse constar en cada una de ellas las cantidades ya solicitadas y recibidas.

Las instancias, junto con toda la documentación a que se refiere el punto V, deberán ser presentadas en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la residencia de la Entidad peticionaria, la cual, una vez comprobadas, resolverá. Contra los acuerdos de la Jefatura Provincial del SENPA podrá recurrir el solicitante ante la Dirección General de dicho Organismo, a los efectos procedentes.

V. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de anticipo

Cada solicitud de anticipo deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Justificante, expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, acreditativo de haber cumplido el trámite de comunicación de apertura de la almazara a que se refiere el Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre.
- 2. Justificante de haberse formulado a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura declaraciones mensuales de producción v, en su caso, de existencias.
- 3. Declaración del solicitante en la que haga constar los siguientes extremos:

- a) Que ha contratado la aceituna, como mínimo, a los precios orientativos señalados en el anejo del Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre.

- b) Que no ha adquirido ni adquirirá en el periodo de vigencia del anticipo cantidad alguna de aceite de oliva a precios inferiores a los señalados de garantía en la vigente ordenación de campaña.

- c) Que ha inmovilizado en depósitos propios o alquilados la cantidad de aceite de oliva correspondiente al préstamo que solicita y que, en caso de ser concedido éste, se compromete a mantener inmovilizada dicha cantidad en tanto no proceda el reintegro del anticipo.

- d) Que se compromete a cumplir todas las estipulaciones contenidas en las presentes normas y a aceptar cuantas inspecciones sean llevadas a cabo por los órganos correspondientes de la Administración.

Las solicitudes de anticipo de campaña se diligenciarán por las Cámaras Agrarias Locales.

VI. Concesión de los anticipos

Aprobadas las solicitudes de anticipos por las Jefaturas Provinciales o por la Dirección General del SENPA, este Organismo, con cargo a los fondos de que dispone para operaciones de regulación, llevará a cabo la concesión de los mismos, transfiriendo el importe a la cuenta corriente designada al efecto.

A este fin, el SENPA formulará al FORPPA las oportunas solicitudes de provisión o reposición de fondos para la realización de estas operaciones.

El SENPA informará al FORPPA mensualmente de los anticipos concedidos.

Dado el carácter atípico del contrato de anticipo de campaña, con sus especiales finalidad, urgencia, garantía y corto plazo, el mismo se instrumentará por el SENPA, en todos los casos, en documento administrativo sin necesidad de que sea elevado a escritura pública.

VII. Intereses

Los anticipos de campaña devengarán el 8 por 100 de interés desde la fecha en que el SENPA transfiera el anticipo hasta la fecha en que obre el reintegro del mismo en poder del SENPA.

Se considerará fecha de transferencia aquella en la que el Banco concertado con el SENPA efectúe el cargo a dicho Organismo.

La demora en la devolución del principal e intereses devengará un interés adicional del 5 por 100 anual sobre el principal y los intereses devengados hasta ese momento, a partir del día en que debió reintegrarse el anticipo, y durante el periodo de demora.

VIII. Garantías

Para garantizar estas operaciones, las Entidades solicitantes presentarán aval bancario solidario que cubra el principal y los intereses, incluso el de mora, hasta su cancelación.

IX. Reintegro de los anticipos

- 1. Si, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo rebasa el nivel de la media aritmética entre el precio de garantía y el de intervención superior, se procederá, dentro de las dos semanas siguientes, a la devolución del 50 por 100 del préstamo con sus intereses correspondientes.

Cuando pasadas las dos primeras semanas en que el precio testigo ha rebasado el nivel de la media aritmética entre el de garantía y el de intervención superior, se repita dicha situación de precios, durante dos semanas consecutivas, se procederá, dentro de las dos semanas siguientes a esta segunda fase, a la devolución del 50 por 100 restante del préstamo y de sus intereses.

- 2. En todo caso, el 15 de octubre será la fecha de cancelación de todos los contratos de préstamos celebrados durante la campaña.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, y atendiendo las circunstancias de la campaña siguiente, el FORPPA podrá conceder prórrogas a dicho plazo.

- 3. El SENPA liquidará al FORPPA mensualmente los reintegros de anticipos y los intereses correspondientes, ingresando su importe en la cuenta de este Organismo.

X. Infracciones y sanciones

El falseamiento de los datos de producción que sirven de base para la concesión del anticipo de campaña, o el quebrantamiento de la obligación de mantener inmovilizado el aceite correspondiente, serán causa suficiente para la cancelación del anticipo y para la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la capacidad de ofertar aceites al FORPPA en régimen de garantía.
- b) Pérdida de la capacidad de solicitar aceites al FORPPA en régimen de garantía.

Idénticas cancelaciones y sanciones se aplicarán en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de almazaras que molturasen aceituna adquirida, si resultase que las mismas no abonan la totalidad del precio correspondiente al fruto.

b) En todos los casos, si los beneficiarios de los préstamos adquiriesen aceites en el mercado libre a precios inferiores a los de garantía.

Las sanciones de exclusión de la capacidad de vender y comprar aceites al o del FORPPA podrá aplicarse incluso a los solicitantes de anticipos, aun cuando no se hubiera llegado a la formalización de los préstamos.

XI. Inspección

Por el SENPA se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de la operación regulada por las presentes normas, dando cuenta, en su caso, al FORPPA de las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios o solicitantes de anticipos de campaña, a los efectos anteriormente señalados.

XII. Información

Las Cámaras Agrarias Locales mantendrán informado al SENPA, como Organismo de ejecución del FORPPA, de cuantos extremos consideren de relevancia a los efectos de los anticipos de campaña y, en especial, de las circunstancias locales de contratación y comercialización de la aceituna y del aceite de oliva.

XIII. Desarrollo

Por el SENPA se dictarán las necesarias normas para el desarrollo de la presente Resolución.

XIV. Disposición final

Las normas contenidas en la presente Resolución serán de aplicación el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEXO

SOLICITUD-ACTA DE COMPROBACION DE EXISTENCIAS

Contrato para concesión de anticipos por inmovilización de aceite de oliva

Don (1), mayor de edad, natural de (.....), con documento nacional de identidad número vecino de provincia de con domicilio en calle o plaza de número en su calidad de y don (2), mayor de edad, natural de (.....), con documento nacional de identidad número vecino de provincia de con domicilio en calle o plaza de número en su calidad de de la almazara (3), sita en la localidad de provincia de tiene el honor de exponer:

Que conociendo el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre; la Resolución del FORPPA de y normativa del SENPA sobre los anticipos reintegrables que otorga el FORPPA a través del SENPA, tiene el honor de poner de manifiesto los siguientes extremos:

1.º Que ha contratado la aceituna a pesetas/kilogramo, precio éste no inferior a los orientativos señalados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2705/1979, o el fruto es propio, o pertenece a los socios cooperativistas.

2.º Que no ha adquirido ni adquirirá en el período de vigencia del anticipo cantidad alguna de aceite de oliva a precio inferior al de garantía.

3.º Que con unas existencias de la pasada campaña de (4) kilogramos de aceite almacenados en los depósitos del local situado en comenzó la actual campaña el día habiendo obtenido hasta las veinticuatro horas del día de ayer la cantidad de (4) kilogramos de aceite de oliva, comprometiéndose a tener depositada e inmovilizada la cantidad de kilogramos durante el período de vigencia del anticipo, con la localización que se detallará de hacer la oportuna comparecencia.

4.º Que en la presente campaña ha solicitado por este mismo concepto anticipos, con fecha habiendo recibido la cantidad total de (4) pesetas, y teniendo inmovilizado en los depósitos sitios en la cantidad de (4) kilogramos de aceite de oliva, según consta en las comparecencias de fechas

5.º Que por la presente desea percibir un anticipo de (4) pesetas, reintegrable de conformidad con lo establecido en las disposiciones arriba citadas.

6.º Para la concesión presentará en esa Jefatura Provincial aval solidario que cubra a favor del SENPA la obligación de reintegrar el principal e intereses, incluidos los de demora, hasta su cancelación.

7.º Que en el caso de que no se hubiera realizado el reintegro del anticipo en cuanto a su principal, intereses dentro del plazo autorizado, más la prórroga que expresamente hubiera concedido el FORPPA, el SENPA ejercitará las acciones de reintegro contra el obligado principal o Entidad avalista, o contra ambos conjuntamente.

8.º Que acepta las sanciones que se le pudieran imponer, según establecen las disposiciones antes indicadas, si se comprobare falsedad en los datos reseñados, quebrantamiento de inmovilizados u otras irregularidades observadas en las inspecciones que se hicieran al respecto por los órganos correspondientes de la Administración.

Suplica: Que se tenga por recibida esta instancia, a la cual se acompañan los siguientes documentos:

1. Justificante expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, acreditativo de la autorización de la apertura de la almazara.

2. Justificante de haberse formulado a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura declaraciones mensuales de producción y, en su caso, de existencias.

Y que, previos los trámites y comprobaciones a que hubiera lugar, se dignen ordenar la concesión de dicho anticipo a la mayor brevedad posible.

Es gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1980.

El Tesorero,

El Presidente o Gerente,

Diligencia de la Cámara Agraria Local

Don, Secretario de la Cámara Agraria Local de,

Certifico:

La almazara desarrolló su actividad con normalidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

..... a de de 1980.

El Secretario,

V.º B.º: El Presidente,

Sr. Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de (Provincia)

- (1) Gerente o Presidente de la almazara cooperativa.
- (2) Tesorero de la almazara cooperativa.
- (3) Cooperativa, Sociedad agraria de transformación agrícola industrial, y, a continuación, el nombre.
- (4) Número y letra.

MINISTERIO DE ECONOMIA

529

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,961	66,161
1 dólar canadiense	56,324	56,561
1 franco francés	16,367	16,437
1 libra esterlina	148,478	149,193
1 franco suizo	41,718	41,977
100 francos belgas	235,777	237,340
1 marco alemán	38,356	38,584
100 liras italianas	8,204	8,239
1 florín holandés	34,734	34,931
1 corona sueca	15,913	16,000
1 corona danesa	12,297	12,358
1 corona noruega	13,380	13,448
1 marco finlandés	17,858	17,961
100 chelines austriacos	532,158	538,113
100 escudos portugueses	132,638	133,577
100 yens japoneses	28,225	28,372